



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, tres (3) de febrero de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JESÚS ORLANDO BOTERO GARCÍA Y OTROS
ACCÓN: NACIÓN -SUPERFINANCIERA Y OTROS
RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-2010-00418-00
AUTO NÚMERO: AI.-08-02-82-17

Con el ánimo de dar impulso al presente proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio por encontrarse ampliamente superado y practicadas las pruebas decretadas en lo posible.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, tres (03) de febrero de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SAMUEL CAVIEDES MUÑOZ Y OTROS
ACCIÓN: NACIÓN - MINDEFENSA- EERCITO NACIONAL Y OTROS
RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2010-00011-00
AUTO NÚMERO: AI.-01-02-75-17

Con el ánimo de dar impulso al proceso y atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora (Fl. 190-191), el Despacho DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Batallón de Infantería de Montaña No. 36 "Cazadores", para que el término de 5 días contados a partir del recibo de la presente notificación, informe al despacho la ubicación actual o la dirección de residencia que repose en sus bases de datos de SLP Alfaro Hernández, identificado con CC. 79.813.825 y del Teniente Jhon Fredy Sotelo Villamil, identificado con CC.7.318.977 de Chiquinquirá, con el fin de rendir diligencia de testimonios en el proceso de la referencia. Atiéndase por secretaria haciendo las advertencia que acarrea su incumplimiento.

SEGUNDO: FIJAR por última vez como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de testimonios del SLP Alfaro Hernández, identificado con CC. 79.813.825 y del Teniente Jhon Fredy Sotelo Villamil, identificado con CC.7.318.977 de Chiquinquirá, el día 1 de marzo de 2017 a las 9 de la mañana. Se impone al llamado en garantía ALDEMAR QUIROGA, una vez se venza el plazo antes fijado acudir a este despacho judicial para reclamar las citaciones respectivas y acreditar su envío o entrega al despacho.

TERCERO: En relación con la petición efectuada por la actora no se accederá a la solicitud del radiograma como quiera que ya obra en el expediente a folio 3 del cuaderno llamado en garantía.

Se accede a la solicitud efectuada en relación con la investigación disciplinaria, para lo cual se REQUERIRÁ al Batallón de Infantería de Montaña No. 36 "Cazadores", para que el término de 5 días contados a partir del recibo de la presente notificación, remita copia, integra completa y legible de la investigación con Radicado No. 037 de 2007, tal como se indicó en oficio No. 33 del 4 de enero de 2016.

CUARTO: PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta ofrecida por la Fiscalía Once Seccional Grupo Vida, obrante a folios 40 al 42 del C. Pbas. Parte Actora, en relación con la disposición de las copias del proceso penal radicado con el No. 180016000552201000706.

Poner en conocimiento de la partes la respuesta ofrecida por Allianz Seguros en relación con los siniestros que afectan la póliza RCCH-286 que obra a folios 4 al 16 del C. Pbas. Del llamado Colseguros; respuesta ofrecida por DelimaMarsh S.A. obrante a folios 19 al 22 del C. Pbas. Del llamado Colseguros, y de la ofrecida por la Clínica Medilaser S.A. que obra a folios 27 al 167 del C. Pbas. Del llamado Colseguros; de la respuesta ofrecida por la Asamblea Departamental obrante a folios 3 al 12 del C. Pbas. IDESAC y el Departamento del Caquetá a folios 13 y 14 con 1 Cd.

Conforme el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicitará a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de las pruebas requeridas, so pena de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas. (Fl. 169-172)

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BIRMEO SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, tres (3) de febrero de 2017

RADICADO: 18001-33-31-001-2008-00211-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARÍA BERENICE AYA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
AUTO A.S. No. 01-02-42-17

Con el ánimo de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, atendiendo que la sentencia proferida es de carácter condenatorio y contra el mismo se interpuso recurso de apelación, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el día 24 de febrero de 2017 a las 9 am, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Se advierte que la inasistencia a la misma hará que se declare desierto el recurso de la parte que los haya incoado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presentes a la diligencia. Atiéndase por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, tres (3) de febrero de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE EDGAR DUSSÁN VARGAS Y OTROS
ACCÓN: NACIÓN -SUPERFINANCIERA Y OTROS
RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-2010-00581-00
AUTO NÚMERO: AI.-10-02-84-17

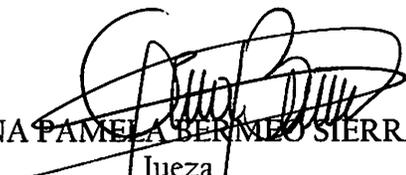
Con el ánimo de dar impulso al presente proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio por encontrarse ampliamente superado y practicadas las pruebas decretadas en lo posible.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

TERCERO: ACEPTAR la solicitud efectuada por la apoderada de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, la doctora LAURA VIVIANA VEGA HIGUERA, en relación con su decisión de no renunciar al poder conferido inicialmente presentada (fl. 1353--1354), en atención a su nombramiento en provisionalidad en la entidad que representa. (Fl. 1359-1363)

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, tres (3) de febrero de 2017

RADICADO: 18001-33-31-702-2012-00072-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KEVIN ENRIQUE BARRANCO HERNANDEZ
Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA
NACIONAL
AUTO A.S. No. 04-02-45-17

Con el ánimo de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, atendiendo que la sentencia proferida es de carácter condenatorio y contra el mismo se interpuso recurso de apelación, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el día 24 de febrero de 2017 a las 9:45 am, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Se advierte que la inasistencia a la misma hará que se declare desierto el recurso de la parte que los haya incoado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Publico para que se hagan presentes a la diligencia. Atiéndase por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, tres (3) de febrero de 2017

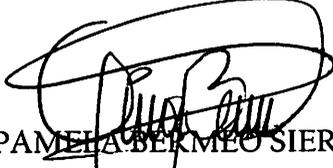
RADICADO: 18001-33-31-001-2010-00533-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS JORGEY ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
AUTO A.S. No. 02-02-43-17

Con el ánimo de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, atendiendo que la sentencia proferida es de carácter condenatorio y contra el mismo se interpuso recurso de apelación, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el día 24 de febrero de 2017 a las 9:15 am, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Se advierte que la inasistencia a la misma hará que se declare desierto el recurso de la parte que los haya incoado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Publico para que se hagan presentes a la diligencia. Atiéndase por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, tres (3) de febrero de 2017

RADICADO: 18001-33-31-701-2012-00034-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARIO LONDOÑO GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
AUTO A.S. No. 03-02-44-17

Con el ánimo de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la ley 1395 de 2010, atendiendo que la sentencia proferida es de carácter condenatorio y contra el mismo se interpuso recurso de apelación, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el día 24 de febrero de 2017 a las 9:30 am, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. Se advierte que la inasistencia a la misma hará que se declare desierto el recurso de la parte que los haya incoado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presentes a la diligencia. Atiéndase por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 03 de febrero de 2017.

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	18001-33-31-001-2010-00042-00
DEMANDANTE:	DIANA DEL PILAR ESPINEL PINZÓN Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - SUPERFINANCIERA Y OTROS.
AUTO NÚMERO:	A.S. 11-02-52-17

Observado el expediente se tiene que dentro del proceso, el abogado de la actora justificó dentro del término la no comparecencia a la diligencia de recepción del interrogatorio de parte, de los señores RAFAEL ESTEBAN ESPINEL PINZÓN, REYES RAFAEL ESPINEL TORRES, DIANA DEL PILAR ESPINEL PINZON Y MERCEDES PINZÓN SALAZAR, por lo que es viable nuevamente reprogramar fecha para la diligencia.

Por lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR por última vez fecha para recepcionar el interrogatorio de parte de los señores RAFAEL ESTEBAN ESPINEL PINZÓN, REYES RAFAEL ESPINEL TORRES, DIANA DEL PILAR ESPIENL PINZON Y MERCEDES PINZÓN SALAZAR, para el día 21 de febrero de 2017 a las 09:30, por secretaria expídase las respectivas citaciones, imponiéndole la carga procesal a las partes, para que reclamen los mismos.

SEGUNDO: PONER en conocimiento la respuesta dada a los oficios 0241, 242, 243 y 244, obrantes a folio 303 a 330 del Cuaderno de pruebas Parte Actora para lo de su competencia.

TERCERO: ACEPTAR: la solicitud efectuada por la Apoderada de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, la doctora LAURA VIVIANA VEGA HIGUERA, en relación con su decisión de no renunciar al poder conferido inicialmente presentada (fl. 95-97 C.3), en atención a su nombramiento en provisionalidad en la Entidad que representa (fl. 98-100 C3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA

JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Florencia, 3 de febrero de 2017

RADICACIÓN: 18001-33-31-701-2013-00002-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DEYNER DE JESÚS PACHECO SILVA
ACCÓN: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO: A.S.26-02-67-17

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA15-10414 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y del Acuerdo N° 714 de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, otorga competencia a los Juzgados Tercero y Cuarto Administrativo de Florencia, de los procesos del sistema escritural, que venía conociendo el JUZGADO ADMINISTRATIVO 902 DE DESCONGESTIÓN DE FLORENCIA, correspondiéndole el presente proceso a éste despacho, por lo que se AVOCA conocimiento del mismo, el cual consta 2 cuadernos, uno principal con 93 folios y uno de pruebas parte actora con 25 folios.

En virtud del régimen de transición establecido en el parágrafo 3 del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, se continuará el trámite regulado en el Decreto 01 de 1984 y aplicando el régimen de transición contenido en el artículo 624 del C.G.P¹. Por lo anterior con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, para que dentro del término de 10 días se sirva complementar el dictamen pericial en el cual se estableció la pérdida de la capacidad laboral del señor DEYNER DE JESÚS PACHECO SILVA, atendiendo lo indicado por el apoderado de la entidad demandada en escrito visto a folios 81-83 del expediente.

Se indica al apoderado de la entidad demandada que deberá retirar de la secretaria del despacho el respectivo oficio remitiéndolo y deberá acreditar su envío y las gestiones adelantadas, para lo cual se le concede el término de 5 días, so pena se entienda desistida la actuación procesal.

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ, a las siguientes entidades para que dentro del término de 10 días se sirvan dar cumplimiento a las órdenes emanadas por el Despacho:

.-A la Armada Nacional, que dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio JPADF-211./701-00002/2013, de fecha 25 de marzo de 2015, y oficio JPADF-213./701-00002/2013, de fecha 25 de marzo de 2015.

.- Al Comando del Batallón Fluvial de IM. No. 90, de Tres Esquinas, Caquetá, para que dé cumplimiento a lo solicitado mediante oficio JPADF-212./701-00002/2013, de fecha 25 de marzo de 2015.

¹ Ver Auto del 6 de agosto de 2014. M.P. Enrique Gil Botero. C.E. SCA-SIII-SB.C Rad. 88001-23-33-000-2014-00003-01. (50.408).



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JAIME ANDRÉS SILVA MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.424 de Cali, Valle del Cauca y T.P. No. 161.195 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación - Mindefensa-Ejército Nacional, si bien, el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 76 del CGP, lo cierto es que la entidad cuenta con representante judicial, tal como se observa a folios 58 del expediente.

Se indica al apoderado de la parte actora que es su deber retirar de la secretaria del Juzgado los oficios y acreditar el envío del mismo, para lo cual se le concede el término de 5 días so pena de aplicar el desistimiento de la actuación procesal.

Conforme lo dispuesto en el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo, y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, tres (3) de febrero de 2017

RADICADO: 18001-33-31-002-2008-00541-00
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BRISNEY DUQUE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO RICO, CAQUETÁ
AUTO A.S. No. 05-02-46-17

Con el ánimo de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el parágrafo transitorio del artículo 47 de la ley 1551 de 2012, el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR¹ conocimiento del presente proceso, el cual consta de 1 cuaderno principal con 117 folios, un cuaderno de medidas previas con 9 folios.

SEGUNDO: FIJAR como fecha el día 24 de febrero de 2017 a las 11:30 am, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN del parágrafo transitorio del artículo 47 de la ley 1551 de 2012.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Publico para que se hagan presentes a la diligencia. Atiéndase por Secretaria.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, a la doctora DIANA KARINA SILVA MAVESYO identificada con C.C. No.1.117.499.125 de Florencia y portadora de la T. P. No. 188.198 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder obrante a folios 114 a 116 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
Juez

¹ Conforme el Acuerdo PSAA15-10414 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N° 714 de 2016 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, otorgó competencia a los Juzgados Tercero y Cuarto Administrativo de Florencia, para conocer los procesos del sistema escritural, que venía conociendo el Juzgado Administrativo 902 de Descongestión de Florencia, siendo éste proceso repartido a este Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, tres (03) de febrero de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUCILA CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: IDESAC EN LIQUIDACION Y OTROS
RADICACIÓN: 18-001-33-31-701-2012-00057-00
AUTO NÚMERO: AI.-02-02-76-17

Con el ánimo de dar impulso al proceso el despacho DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la recepción de los testimonios de las señoras NANCY MERCEDES RIVERA con CC. 40.757.486, PILAR SANZA LLANOS, con CC. 40.079.292 y LIDA MARCELA LISCANO CASTRO con CC. 30.509.059, el día primero (1) de marzo de dos mil diecisiete 2017 a las diez y treinta (10:30) de la mañana. Se impone a la parte actora acudir a este despacho judicial para reclamar las citaciones respectivas y acreditar su envío o entrega al despacho.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora (Fl.617 y 618), para que la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLIN- Facultad de Medicina, absuelva el peritaje decretado conforme el cuestionario efectuado por la parte actora a folio del expediente, en un término no mayor a 15 días contados a partir del recibo del correspondiente oficio.

Adviértase a la parte actora, que deberá sufragar los gastos en los que se incurra para la realización de dicho medio de prueba y acreditar el envío del oficio que se entregará por la Secretaría del Juzgado para tal fin.

TERCERO: En relación con la petición efectuada por la actora no se accederá a la solicitud del radiograma como quiera que ya obra en el expediente a folio 3 del cuaderno llamado en garantía.

Se accede a la solicitud efectuada en relación con la investigación disciplinaria, para lo cual se REQUERIRÁ al Batallón de Infantería de Montaña No. 36 "Cazadores", para que el término de 5 días contados a partir del recibo de la presente notificación, remita copia, integra completa y legible de la investigación con Radicado No. 037 de 2007, tal como se indicó en oficio No. 33 del 4 de enero de 2016.

Conforme el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicitará a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de las pruebas requeridas, so pena de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas. (Fl. 511-514)

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, tres (03) de febrero de 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: JHON FIDEL CASTRO BELTRÁN Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 18001-33-33-002-2008-00569-00
AUTO No.: AI-11-02-85-17

I.- Asunto

Procede el Despacho a realizar el estudio de manera oficiosa respecto a la corrección de la sentencia No. 45-11-693-16 de fecha 18 de noviembre de 2016.

El artículo 211 del Código General del Proceso, indica:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De la norma antes transcrita, se establece claramente que los errores puramente aritméticos, son susceptibles de corrección en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, siempre y cuando el cambio de palabras se encuentre contenido en la parte resolutive de la sentencia.

Encuentra el Despacho precedente realizar de oficio la corrección aritmética en relación con la tasación de los perjuicios morales y materiales, ya que revisadas las piezas procesales consistente en la sentencia No. 45-11-693-16 de fecha 18 de noviembre de 2016, se pudo constatar, que al momento de establecerse la norma por medio de la cual se debería realizar el incidente de la condena en abstracto, se indicó para el efecto que la misma se realizaría de conformidad con lo indicado por el Código General del Proceso, desatendiéndose la norma propia regida por el artículo 172 del CCA.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo

Dispone:

PRIMERO: Corregir el numeral tercero de la sentencia No. 45-11-693-16 de fecha 18 de noviembre

de 2016, proferida por este Despacho Judicial, respecto de la norma aplicable para el incidente de la condena en abstracto el cual quedará así:

“TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, a pagar en favor de los accionantes JHON FIDEL CASTRO BELTRÁN (directo perjudicado), HUGO RODRIGO CASTRO RODRÍGUEZ y MARTHA CECILIA BELTRÁN RAMOS (padres), LORENA CASTRO BELTRAN, EDWIN FABIAN CASTRO BELTRÁN (hermanos) y SILVERIO BELTRÁN RENZA, FLOR MARÍA RAMOS DE BELTRÁN (abuelos), la cuantía que se establezca dentro del trámite incidental que para el efecto deberá promover la parte actora dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, y de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 172 del C.C.A.”.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JAIME ANDRÉS SILVA MURCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.254.424 de Cali, Valle del Cauca y T.P. No. 161.195 del C.S. de la J, como apoderado de la Nación - Mindefensa-Ejército Nacional, si bien, el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 76 del CGP, lo cierto es que la entidad cuenta con representante judicial, tal como se observa a folios 56 del expediente.

CUARTO: Una vez en firme el presente proveído, concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora y el apoderado de la entidad accionada, de conformidad al artículo 173 del CCA.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Florencia, 3 de febrero de 2017

RADICACIÓN: 18001-33-31-002-2010-00396-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA GALICIA ÁLVAREZ Y OTROS
ACCÓN: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIA Y
OTRO
AUTO NÚMERO: A.S.41-02-41-17

Con el fin de dar impulso al presente proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el informe rendido por la Directora Regional Encargada del ICBF, visto a folio 15 del cuaderno de pruebas parte actora.

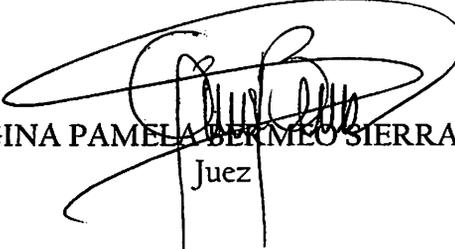
SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin que en el término de diez (10) días se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio J4AC No. 1410 de fecha 25 de octubre de 2016, en el entendido de conceptuar sobre la causa, la temporalidad y gravedad de las lesiones sufridas por PAULA ANDREA GALICIA ÁLVAREZ, identificada con la C.C. No. 52.427.860, en el accidente de tránsito que ocurrió el 03 de junio de 2008 y las correspondientes secuelas.

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la Organización Internacional para las Migraciones OIM Misiones en Colombia, para que en el término de 10 días se sirva dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio J4AC No. 1409 de fecha 25 de octubre de 2016.

Se indica al apoderado de la parte actora que es su deber retirar de la secretaria del Juzgado los oficios y acreditar el envío del mismo, so pena de aplicar el desistimiento de la actuación procesal.

Conforme lo dispuesto en el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo, y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, Caquetá, tres (3) de febrero de 2017

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARBEY RAMÓN ALFONSO Y OTROS
ACCÓN: NACIÓN -SUPERFINANCIERA Y OTROS
RADICACIÓN: 18-001-23-31-002-2011-00004-00
AUTO NÚMERO: AI.-09-02-83-17

Con el ánimo de dar impulso al presente proceso, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: CERRAR el periodo probatorio por encontrarse ampliamente superado y practicadas las pruebas decretadas en lo posible.

SEGUNDO: CORRER traslado común a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

TERCERO: ACEPTAR la solicitud efectuada por la apoderada de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, la doctora LAURA VIVIANA VEGA HIGUERA, en relación con su decisión de no renunciar al poder conferido inicialmente presentada (fl. 82-84), en atención a su nombramiento en provisionalidad en la entidad que representa. (Fl. 85-87)

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza